

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 1 DE 32

AUTO N° 130.24.03.07

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	023-2020-0828
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CON NIT. No. 892099324-3, representado legalmente por el señor JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ.
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.048.894 de Villavicencio, en calidad de alcalde municipal de Villavicencio, desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, con dirección de notificación en la carrera 55 No. 7-119 casa 1, correo electrónico wilmarbarbosa@hotmail.com, teléfono 6845171. DOLLY FORERO GRACIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.381.580, en calidad de secretaria de hacienda, desde el 05 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, con dirección de notificación en la calle 27 No. 43 D Casa No. 3132265994, correo electrónico dogofa1992@hotmail.com JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.240, en calidad de contratista (contrato No. 1149 de 2019), con dirección de notificación en la carrera 37 No. 38-70 Edificio Romarco Oficina 1207 de la ciudad de Villavicencio, celular 3156489689. MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.447.126, en calidad de supervisor de l contrato No. 1149 de 2019, desde el 23 de octubre de 2018 al 13 de enero de 2020, con dirección de notificación calle 6 sur No. 36-13 apto 501 Torre 1 de la ciudad de Villavicencio, celular 3213706716 correo electrónico miguel_mega@hotmail.com
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860-524-654-6, póliza de seguro de manejo global sector oficial, No.620-64-994000002063 con vigencias 10/06/2018 al 10/04/2019, 10/04/2019 al 09/06/2019, 09/06/2019 al 28/06/2019 que ampara Fallos con Responsabilidad Fiscal valor asegurado \$600.000.000. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860-524-654-6, póliza de seguro de manejo global sector oficial, No.620-64-994000002167 con vigencias 28/06/2019 al 28/03/2020, que ampara Fallos con Responsabilidad Fiscal valor asegurado \$900.000.000. Cargos amparados: Alcalde, Secretario de despacho, Jefes de oficina, Directores técnicos, entre otros.

ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme al artículo 48 ibidem, a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, con ocasión del contrato de prestación de servicios No. 1149 de 2019, el cual tenía por objeto "Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la dirección de impuestos municipales de la secretaría de hacienda del municipio de Villavicencio en

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 2 DE 32

los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos" suscrito sin que se considere necesaria la prestación del servicio.

ANTECEDENTE

Reposa dentro del expediente el traslado de hallazgo No. 01 el cual se dio producto de la auditoria exprés realizada al contrato No. 1149 de 2019 celebrado entre el municipio de Villavicencio y el señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE cuyo objeto era *"prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión a la Dirección de Impuestos Municipales de la secretaría de hacienda del municipio de Villavicencio en los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos"* del cual se encontró según auditoría realizada, que no era necesaria la suscripción de dicho contrato, ocasionando con ello un detrimento patrimonial al municipio de Villavicencio en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$365. 613.018).

El mencionado traslado de hallazgo, es remitido a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mediante oficio No. 3003-1-1240 de fecha 21 de julio de 2020.

Obra en el plenario auto de comisión No. 21 de fecha de recibido diez (10) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020), por medio del cual se designa el trámite de investigación correspondiente al hallazgo consecutivo No. 300-3-1-1086 resultado de la Auditoria Exprés al contrato de prestación de servicios No. 1149 de 2019 suscrito por el municipio de Villavicencio con el señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE.

Como consecuencia del estudio acucioso del traslado de hallazgo junto con sus anexos, este despacho expide Auto de Apertura 400-30-2-23 el día veintiocho (28) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020).

Recepcionadas las versiones libres de los señores MIGUEL ANTONIO MENESES, JAIME ORLANDO TEJEIRO y la señora DOLLY FORERO GRACIA, finalmente, el señor WILLMAR BARBOSA ROZO no presenta versión libre, pero cuenta con apoderada de confianza (Dra. Giovanna Isabel Agudelo Córdoba quien fue debidamente reconocida, mediante auto de reconocimiento de personería al apoderado No. 130.24.03.12 de fecha 04 de agosto de 2023.

HECHOS

El municipio de Villavicencio a través de la Secretaría de Hacienda suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1149 de 2019, el cual tenia por objeto *"prestacion de servicios profesionales de apoyo a la gestion a la direccion de impuestos municipales de la secretaría de hacienda del municipio de Villavicencion, en los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos"* teniendo dentro de las actividades a ejecutar, las siguientes:

Ítem	Actividad
1	Apoyar en la búsqueda de documentacion e informacion requerida para la constitucion de los títulos ejecutivos para el cobro de los tributos municipales.
2	Sustanciar los correspondientes actos procesales que componen el desarrollo del procedimiento ejecutivo por jurisdiccion coactiva de impuestos, tasas, contribuciones y multas, dentro de los terminos establecidos en el estatuto tributario.
3	Sustanciar y proyectar las providencias resolviendo las excepciones propuestas, asi como la terminacion por pago del correspondiente proceso adelantado.
4	Apoyar, sustanciar y proponer alternativas de recaudo de cartera despues de la iniciacion del procedimiento ejecutivo por jurisdiccion coactiva, como acuerdos de pago, entre otros.
5	Apoyar la implementacion de estrategias que permitan realizar el cobro persuasivo efectivo a través de las diferentes herramientas tecnologicas, que sean verificadas por la direccion de impuestos municipales.
6	Apoyar las estrategias de implementacion en cuanto al cobro persuasivo y coactivo.

Revisada la información anexa al traslado de hallazgo, se encontró lo siguiente:

- Al momento de la suscripción del contrato no contaba con apropiación presupuestal, el contrato inició el 29 de abril, y solo hasta el 21 de junio de 2019, después de transcurridos mas de 50 días de estar en ejecución, se solicitaron por parte de la

secretaría de Hacienda y expidieron los certificados de disponibilidad y registro presupuestal por valor de trescientos sesenta y cinco millones seiscientos trece mil dieciocho pesos moneda legal (\$365.613.018).

• El contrato se celebro con una persona natural que carece de experiencia en cobro persuasivo y coactivo, y los estudios previos exigían que el contratista debía tener capacidad técnica como es (conocimiento e idoneidad para desarrollar las actividades necesarias en la ejecución del contrato, que tenga mano de obra calificada capaz para la buena prestación del servicio), el contrato tiene como fin la prestación de servicios en cobro persuasivo y coactivo de impuestos Municipales, y los documentos aportados por el contratista para demostrar idoneidad, no muestran experiencia en cobro persuasivo y coactivo de impuestos municipales, los contratos ejecutados son como asesor jurídico que celebró con la administración del municipio de Villavicencio en el cuatrienio de 2016 a 2019. Como se muestra en el cuadro siguiente:

Experiencia del Contratista	Actividades del Contrato
Prestación de servicios profesionales especializados como abogado para el despacho del señor alcalde del Municipio de Villavicencio.	Apoyar en la búsqueda de documentación e información requerida para la constitución de los títulos ejecutivos para el cobro de los tributos municipales
Asesoría jurídica externa para la defensa judicial de la empresa.	Sustanciar los correspondientes actos procesales que componen el desarrollo del procedimiento ejecutivo por jurisdicción coactiva de impuestos, tasas, contribuciones y multas, dentro de los términos establecidos en el estatuto tributario.
Prestación de servicios profesionales para el avalúo y la negociación de predios y constitución de servidumbre "gerencia inmobiliaria" para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio.	Sustanciar y proyectar las providencias resolviendo las excepciones propuestas, así como la terminación por pago del correspondiente proceso adelantado.
Asesor Jurídico.	Apoyar, sustanciar y proponer alternativas de recaudo de cartera después de la iniciación del procedimiento ejecutivo por jurisdicción coactiva, como acuerdos de pago entre otras.
	Apoyar la implementación de estrategias que permitan realizar un cobro persuasivo efectivo a través de las diferentes herramientas tecnológicas que sean verificables por la dirección de impuestos municipales.
	Apoyar las estrategias de implementación en cuanto al cobro persuasivo y coactivo.

• Además, el estudio previo exigía que el contratista poseyera «<mano de obra calificada y capaz para la buena prestación del servicio>» con este requisito el contrato debió celebrarse con persona jurídica y no con una persona natural porque lo intrínseco del contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural es el conocimiento o fuerza de trabajo de la persona como tal, cuando se exigió el contratista tener un grupo multidisciplinario se pierde la esencia del contrato con persona natural.

• Otra situación que hacía inviable el contrato, es que en ese tiempo el Municipio tenía vigente el Acuerdo N° 379 del 1 de abril de 2019, que otorgaba a los contribuyentes que se encontraban en mora en el pago de sus tributos Municipales, descuentos, incentivos o alivios tributarios del 80%, 70%, 60%, 50%, 40% y 30% en los intereses, amnistía que impulsaba a los contribuyentes morosos por sí mismos a realizar el pago para tener derecho este beneficio, por tanto no ameritaba la celebración del contrato 1149 de 2019.

• Asi mismo el Municipio de Villavicencio suscribió el contrato 1496 el 1 de octubre de 2018, que tenía por objeto «prestación de servicios para la utilización de la base de datos y perfil de deudores morosos de los impuestos Municipales del Municipio de Villavicencio >> con la firma Experian Colombia s.a. (Datacredito), con el cual obtuvo información de direcciones actualizadas, nombres, números de teléfono, correos electrónicos, información de bienes de los contribuyentes morosos del impuestos; con esta información el Municipio actualizo su base de datos para el envío de citaciones, mensajes texto y correos. Información que puso a disposición del contratista la Secretaría de Hacienda con la cual el contratista planeo la estrategia de enviar mensajes de texto y correos electrónicos a los contribuyentes morosos. Estrategia que ya habla efectúa el Municipio con el contrato 1498/2018 con DATA CREDITO, d/ envió de seros mensajes y correos

electrónicos salen a un costo minúsculo, pues lo más complejo es tener la información y esta la poseía el Municipio producto del contrato 1496.

- El contratista no aportó ninguna estrategia porque esto lo venía haciendo la Dirección de Impuestos del Municipio, por el contrario fue el Municipio quien le aportó todo al contratista, estrategia, información actualizada de direcciones, nombres, números de teléfono, correos electrónicos, información sobre bienes, le creo hasta en el sistema SWIT de la Alcaldía un usuario JDUQUE, no obtuvo ningún costo beneficio la Administración Municipal con este contratación, por el contrario hubo menoscabo en los ingresos del capital del impuesto, pues se condonaba el 80% del interés, y al contratista le pagaban el porcentaje sobre el capital más el 20% de interés recaudado, por ejemplo se adeudaba un millón de pesos (\$1.000.000) del impuesto y quinientos mil (5.500.000) de intereses, al condonar el 80% del interés, el Municipio solo recauda en total un millón cien mil pesos (1'100.000) y esto valor le aplica el 14% de comisión para el contratista que suma (\$154.000), el Municipio realmente recibe novecientos cuarenta y seis mil pesos (\$946.000), menos que el valor del capital del impuesto.
- Lo paradójico es que la Dirección de impuestos cuenta con el talento humano y la experiencia para el cobro persuasivo y coactivo donde en el año 2019 eran más 11 servidores públicos del nivel profesional y técnico dedicados a esta labor, como se muestran en el siguiente cuadro:

Relación de personal de la dirección de impuestos - Cobro persuasivo y coactivo- 2019		
Cantidad	Nivel	Profesión
4	Profesional	Abogado
1	Profesional	Contador
1	Tecnólogo	
6	Técnico	

Como se percibe no existía la necesidad de celebrar el contrato 1149 de 2019, que tenía como actividades la búsqueda de documentación, sustanciar actos procesales y proponer estrategias para el recaudo, cuando tenían todas las herramientas a la disposición, la información de contactos y bienes de los contribuyentes morosos y el talento humano con la experiencia.

Una vez recibidas las versiones Libres, ordenadas pruebas y aportados documentos con alcance probatorio, se decide en lo pertinente respecto a los presuntos responsables, en base a las siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5º y 271 de la Constitución Política de Colombia, que describen el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).
- Titulo III de la Ley 80 de 1992, en lo referente a los principios que rigen la contratación pública.
- Ley 599 de 2000, artículo 410 Contrato sin el cumplimiento de requisitos legales. - El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos incurrirá [...]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 5 DE 32

"El principio de planeación, ha dicho la Solo, resulta ser un requisito de la esencia de los contratos estatales, según dimana del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual la administración está obligada a realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos y elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia con antelación al procedimiento de selección del contratista o a la firma del contrato, exigencia que su explica en la medida que la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos"

Decreto 111 de 1996 - ARTICULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no son desviados a ningún otro fin.
En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien este delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del créditos autorizados.

Cualquier compromiso que se adquiere con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/99, artículo 86, Ley 178/94, artículo 49).

Ley 80 de 1993 - ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: 6o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivos partidos o disponibilidades presupuestales.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1002 de 2016, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión correspondiente o aquellos de naturaleza intelectual diferentes a las de consultoría que se derivan cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.»>

Ley 610 de 2000 - Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. ««Paro efectos de esta ley se entiendo por daño patrimonio al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, porción, detrimento, parecido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado. producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, o inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo Funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento el patrimonio público.

Ley 734 de 2002:
Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho internacional Humanitarios, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y Municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, los convenciones colectivas, los contratos de trabajo y los órdenes superiores emitidas por funcionario competentes.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 6 DE 32

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y Municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o con exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras sin contar con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley.

Ley 1150 de 2007 - artículo 21. de la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 20 y un párrafo del siguiente tenor: En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. del siguiente tenor: En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Por consiguiente, corresponde a la Contraloría Municipal de Villavicencio aplicar por mandato Constitucional [Art. 272] y Legal [Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 y 1437 de 2011], *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"*; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3,-268 - 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, con NIT. No. 892099324-3, Entidad pública Municipal, ubicada en la Calle 40 No. 33-64 Centro de Villavicencio, Teléfono 6715658, representante legal Juan Felipe Harman Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.845.374.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes personas:

- WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO; identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.048.894 de Villavicencio, en calidad de alcalde municipal de Villavicencio, desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.
- DOLLY FORERO GRACIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.381.580, en calidad de secretaria de Hacienda, desde el 05 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien suscribió el contrato No. 1149 de 2019.
- JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.328.240, en calidad de contratista (contrato No. 1140 de 2019).
- MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.447.128, en calidad de supervisor del contrato No. 1149 de 2019, desde el 23 de octubre de 2018 al 13 de enero de 2020.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 7 DE 32

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Se manifestó en el Auto de Apertura 400-30-2-23 de fecha veintiocho (28) de agosto del año Dos Mil veinte (2020)¹ que:

En calidad de tercero civilmente responsable la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT- 860.524.654-6, de acuerdo al artículo 44 de la Ley 610 de 2000; los funcionarios se encuentran amparados por póliza de seguro de la siguiente manera:

1) Póliza de seguro manejo sector oficial No. 620-64-994000002003.
Fechas de expedición: 08/08/2018, 10/04/2019 y 07/06/2019
Vigencias:
10/06/2018 al 10/04/2018.
10/04/2019 O. 09/06/2019
09/06/2019 al 28/00/2019
Valor: \$600.000.000
Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal.

2) Póliza de seguro manejo sector oficial No. 620-04-994000002167.
Expedida el 28/06/2010
Vigencia: 28/06/2019 al 28/03/2020.
Valor: \$900.000.000
Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal.
Cargos amparados: (entre otros)
Alcalde (1)
Secretarios de despacho. (15)
Jefes de oficina (6)
Directores Técnicos (35).

Así las cosas, el despacho considera procedente mantener la vinculación en Calidad de tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT No. 860.524.654-6, según póliza antes relacionada, en aplicación del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que establece: Vinculación o/ garante: Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable. En cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Asi mismo, dispone el literal d del articulo 104 do la Lay 1474 de 2011 que la vinculación del garante, en calidad de tercero civilmente responsable, se realizará mediante el envío de una comunicación, razón por la cual se debería oficiar en eso sentido al representante legal de la aseguradora, indicándole el motivo por el cual procede su vinculación, como lo dispone el inciso segundo de esta norma.

Por lo anterior se procedió a llamar en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT. 880.524.654-8, con pólizas Nos. 620-64-934000002063 y 620-64-994000002167, para que responda hasta el monto asegurado, conforme a las pólizas tomadas.

En tal sentido, se mantiene la vinculación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT. 880.524.654-8, como emisores de la Póliza de manejo global sector oficial Nos. 620-64-934000002063 y 620-64-994000002167, la cual ampara hechos investigados en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal para que responda, en caso de así declararse, hasta el monto asegurado de SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000) de Pesos Moneda Legal para la Póliza de seguro manejo sector oficial No. 620-64-994000002003, y NOVECIENTOS MILLONES (\$900.000.000) de pesos moneda legal para la Póliza de seguro manejo sector oficial No. 620-04-994000002167.

¹ Folio 31, cuaderno 1 principal P.R.F. 023-2020.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 8 DE 32

ACTUACIONES PROCESALES

Procesales:

- Auto de Comisión Nro. 21 del Diez (10) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020), a folio 28.
- Auto de Apertura 400-30-2-23 del Agosto (28) de agosto del año Dos Mil Dos mil veinte (2020), a folios 29 al 42.
- Notificación por Aviso de Auto de Apertura 400-30-2-23 de fecha Veintiocho (28) de octubre del año Dos Mil Veinte (2019), folio 45.
- Auto 400-30-2-01 de fecha ocho (08) de marzo del año Dos Mil Veinte (2020), que cita a Versión Libre, folio 52.
- Auto 400-30-2-02 de fecha veintitrés (23) de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), que cita a Versión Libre, folio 94-95.
- Auto 400-30-2-03 de fecha ocho (08) de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023), que cita a Versión Libre, folio 195.
- Auto que decreta pruebas de oficio 130.24.01 de fecha nueve (09) de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023), folios 198-201.
- Auto 130-24-03 de fecha nueve (09) de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), que cita a Versión Libre, folio 295.
- Auto No. 130.24.03.01 de fecha siete (07) de julio del año Dos mil Veintitrés (2023), por medio del cual se declara persona ausente, folio 345.
- Auto No. 130.24.03.12 de fecha cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) por el cual se reconoce personería al apoderado, folio 350.
- Auto No. 130.24.03.04 de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023) por el cual se resuelve una nulidad, folio 356
- Auto que decreta pruebas de oficio 130.24.03.02 de fecha veintitrés (23) de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023), folios 358-360.
- Diligencia de declaración juramentada de la señora María Antonia Forero Suaterna de fecha veintinueve (29) de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023), folios 366.
- Diligencia de declaración juramentada del señor Yairsino Esquivel Bobadilla de fecha treinta (30) de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023), folio 371.

Versiones Libres:

- MIGUEL ANTONIO MENESES, identificado con cédula de ciudadanía número 19.481.666 expedida en Bogotá D.C., a folio 76-88.
- DOLLY FORERO GRACIA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.381.580 expedida en Villavicencio (Meta), a folio 304-305. El cual fue complementado en documento anexo a folios 306 -307 y por escrito en folios 308-337.
- JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.240, a folio 106 al 111, suscrita por su apoderado.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Reposa dentro del expediente material probatorio documental con el que se soporta la apertura de esta investigación fiscal, relacionada a continuación:

DOCUMENTALES:

1. Comisión No. 21 del 11 de agosto de 2020 folio 1.
2. Traslado de hallazgo fiscal No. 300-3-1-1240 de fecha 21 de julio de 2020, al área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, visto a folio 2.
3. Traslado de hallazgo consecutivo No. 300-3-1-1088, del 3 de julio de 2020, visto a folio 3 al 6.
4. CD a folio 7, contiene lo siguiente:
 - 4.1. Carpeta: 1 pago.
 - 4.1.1. Tesorería (pdf)
 - 4.2. Capeta 5 persuasivo.
 - 4.2.1. Oficio de personal de cobro coactivo.
 - 4.2.2. OFICIOS PERSUASIVOS.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 9 DE 32

- 4.3. Carpeta 6 Acuerdos.
- 4.3.1. Carpeta: ACUERDOS AMINISTIAS 2015-2017.

4.3.2. ACUERDO No. 258 de 2015 (1)

4.3.3. ACUERDO No. 321 de 2017 (1)

4.3.4. Carpeta: AMNISTIAS DE 2019

4.3.5. ACUERDOS 375 DE 2019

4.3.6. ACUERDO 379 DE 2019

4.3.7. PROYECTO DE ACUERDO 01 DE 2019

4.3.8. PROYECTO DE ACUERDO 004 DE 2019

4.3.9. Carpeta 8. Contrato data crédito 1496-2018

4.3.9.1. Acta de inicio

4.3.9.2. Acta de terminación

4.3.9.3. Contrato data crédito

4.3.9.4. ESTUDIO PREVIO data crédito

4.3.10. Carpeta 9 Registro Presupuestal

4.3.10.1. Presupuesto

4.3.10.2. Carpeta: CARPETA CONTRATO 1

4.3.10.2.1. 1149 CARPETA 01 contrato, HV contratista

4.3.10.2.2. 1149 CARPETA 02 acta inicio, factura, CD y RP

4.3.10.2.3. 1149 CARPETA 03 y acta 001-2-04-2019

4.3.10.2.4. 1149 CARPETA 04

4.3.10.2.5. 1149 CARPETA 05

4.3.10.2.6. 1149 CARPETA 06

4.3.10.2.7. 1149 CARPETA 07

4.3.10.2.8. 1149 CARPETA 08

4.3.10.2.9. 1149 CARPETA 09

4.3.10.2.10. CARPETA 10 PARTE 1

4.3.10.2.11. CARPETA 10 PARTE 2

4.3.10.2.12. CARPETA 11 acta de terminación anticipada

4.3.10.3. 2. Personal de planta impuestos

4.3.10.4. 3. DATA CREDITO

4.3.10.5. 4. NOVEDADES DE NOTIFICACION

4.3.10.6. 7. Visita fiscal

4.3.10.7. 10. Consideraciones replica auditoria

4.3.10.8. 11. Informe definitivo auditoria

4.3.10.9. Hojas de vida

4.3.10.10. POLIZAS
5. Memorial 1101-19.18/2/2120 de fecha 9 de julio de 2020, respuesta solicitud hojas de vida de directora de Personal, a folio 8.
6. Certificado de servicios de Wilmar Barbosa, a folio 9.
7. Hoja de vida de Wilmar Barbosa a folios 10 y 11.
8. Toma de posesión ante la notaría tercera del circuito de Villavicencio, como alcalde de Villavicencio, a folio 12.
9. Copia declaración de Registraduría Nacional de Wilmar Barbosa como alcalde, a folio 13.
10. Certificado de servicios laborados de Dolly Forero, a folio 14.
11. Copia hoja de vida de Dolly Forero, a folio 15.
12. Decreto No. 1000-21/022 de 2016, por medio de la cual se hacen unos nombramientos en unos cargos de libre nombramiento y remoción, folio 16.
13. Copia acta de posesión 1100-03.38/017, a folio 17
14. Certificado de servicios laborados de Miguel Meneses, a folio 18.
15. Copia hoja de vida Miguel Meneses, a folio 19 y 20.
16. Decreto No. 1000-21/321 de 2018 de Miguel Meneses, a folio 21.
17. Acta de posesión 1100-03.38/099 de Miguel Meneses, a folio 22.
18. Póliza de seguro de manejo oficial No. 620-64-994000002063, a folio del 23 al 28.

Una vez se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal, se recauda lo siguiente:

1. Constancia suspensión y reanudación de términos.
2. Certificado del rubro presupuestal de honorarios con identificación presupuestal 0401-1-1131-01, folio 130.
3. Acuerdo No. 383 de 2019 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 371 de 2018- presupuesto de rentas, recursos de capital y apropiaciones de gastos para el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 10 DE 32

- municipio de Villavicencio-vigencia fiscal 2019 y se dictan otras disposiciones" folio 131-134.
4. Certificación No. 200-30.1-018/2018 sobre el Acuerdo Municipal No. 383 de 2019 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 371 de 2018- Presupuesto de rentas, recursos de capital y apropiaciones de gastos para el Municipio de Villavicencio- Vigencia Fiscal 2019" folio 134.
 5. Certificación No. 200-30.1-017/2018 sobre el Acuerdo Municipal No. 014 de 2019 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 371 de 2018- Presupuesto de rentas, recursos de capital y apropiaciones de gastos para el Municipio de Villavicencio- Vigencia Fiscal 2019" folio 135.
 6. Minuta de Contrato de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por funcionamiento No. 1149 de 2019, folio 137-140.
 7. Decreto No 1000-21/442 de 2018 "Por el cual se liquida el presupuesto de rentas, recursos de capital y apropiaciones de gastos para el Municipio de Villavicencio para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018" folio 144-178.
 8. Acta de reunión No. 001 del 01 de abril de 2019, folio 180-185.
 9. Hoja de vida Jorge Orlando Duque Tejeiro, folio 186-187.
 10. Ley 1430 de 2010 "Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad" folios 188-194.
 11. Oficio No 1653-19.18/273 del 22 de febrero de 2023 contestación a solicitud de información.
 12. Oficio No. 1010-19.18/318 del 24 de febrero de 2023.
 - a. Copia de contrato 1115-2010.
 - b. MINUTA DE CONTRATO 132-2019, Yairsinio Esquivel Bobadilla
 - c. MUNITA DE CONTRATO 246-2019, John Andersson Salazar Ortiz.
 - d. MINUTA DE CONTRATO 280-2019, Misael Pardo Ballesteros.
 - e. MINUTA DE CONTRATO 282-2019, John Eliath Zubieta Barrero
 - f. MINUTA DE CONTRATO 639-2019, Lina María Pedraza Dueñas.
 - g. MINUTA CONTRATO 1051-2019, Mónica Alejandra Parra Rodríguez.
 13. Resolución No. 015 de 2010 "por medio de la cual se ordena la apertura de licitación pública".
 14. Contrato No. 1115 de 2010 celebrado entre el Municipio de Villavicencio y recaudos y tributos del 24 de septiembre de 2010.
 15. Acta designación de supervisor contrato No. 1115 de 2010.
 16. Acta No. 001 de inicio del contrato No. 1115 de 2010.
 17. Resolución No. 003 de 2011 por medio de la cual se designa un interventor.
 18. Oficio No. 1101-19.18/921 de fecha 24 de febrero de 2023 con la siguiente información:
 - a. Información de MARIA ANTONIA FORERO SUATERNA C.C. 23.490.660
 - i. Certificación laboral No. 1101-11/462 del 24 de febrero de 2023 especificando fecha de inicio y retiro, dirección de correspondencia, domicilio, números telefónicos, correo electrónico.
 - ii. Copia de paginas 209 a la 210 del Decreto No. 1000-21/396 del 10 de septiembre de 2019 del Manual de Funciones y Competencias Laborales.
 - b. Información de SANDRA PATRICIA PINEDA APOLINAR C.C. 40.389.640
 - i. Certificación laboral No. 1101-11/463 del 24 de febrero de 2023 especificando fecha de inicio y retiro, dirección de correspondencia, domicilio, números telefónicos, correo electrónico.
 - ii. Copia de las paginas 572-573 del Decreto No. 1000-21/396 del 10 de septiembre de 2019 del Manual de Funciones y Competencias Laborales.
 - c. Información de CARLOS ALEXANDER MELO ANDRADE C.C. 5.208.520
 - i. Certificado laboral No. 1101-11/464 del 24 de febrero de 2023.
 - ii. Copia de las paginas 572 a la 573 del Decreto No. 1000-21/396 del 10 de septiembre de 2019 del Manual de funciones y Competencias Laborales Vigente para la época señalada.
 - d. Información de VICTOR MANUEL SANDOVAL TORRES C.C. 19.240.781
 - i. Certificación laboral No. 1101-11/465 del 24 de febrero de 2023.
 - ii. Copia de las paginas 246 a la 247 del Decreto No. 1000-21/396 del 10 de septiembre de 2019 del Manual de funciones y Competencias Laborales Vigente para la época señalada.
 - e. Información de FERLEY PRIETO GOMEZ C.C. 21.324.681

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 11 DE 32

- i. Certificación Laboral No. 1101-11/466 del 24 de febrero de 2023.
- ii. Copia de las páginas 765 al 766 del Decreto No. 1000-21/396 del 10 de septiembre de 2019 del Manual de funciones y Competencias Laborales Vigente para la época señalada.
- f. Información MARIA CONSUELO BERNAL DE VASQUEZ C.C. 21.238.022
 - i. Certificación laboral No. 1101-11/467 del 24 de febrero de 2023
 - ii. Copia de las páginas 677 a la 678 del Decreto No. 1000-21/396 del 10 de septiembre de 2019 del Manual de funciones y Competencias Laborales Vigente para la época señalada.
- 19. Oficio No. 1010-19.18/433 del 13 de marzo de 2023 mediante el cual allegan:
 - a. Copia del acta de terminación y acta de liquidación del contrato 1115-2010.

VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

El señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.338.338, presenta escrito de versión libre junto con su apoderado, el Doctor Javier Acosta Gutiérrez, expresando lo siguiente:

En primer lugar, realiza una descripción de los hechos de manera cronológica, comenzando con el día 12 de abril de 2019 en la que recibe la invitación a presentar propuesta, pasando por la suscripción del contrato hasta el día 19 de agosto de 2019, en el cual argumenta que debido a una calamidad doméstica que requería su total atención , se vio en la obligación de solicitar la terminación y liquidación del contrato, en virtud de la clausula 21 del contrato 1149 de 2019 y que el día 21 de agosto la administración atendió la solicitud y procedió a suscribir el acta de terminación anticipada del contrato 1149 de 2019 en la que se indicó que el valor ejecutado a la fecha era de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS (\$365.613.018)M/cte.

Luego expone los reparos que tiene frente al auto de apertura No. 400-30-2-23

Explica que en cuanto a la falta de aporte en las estrategias para el recaudo que se debía hacer "...es importante establecer que en el contrato 1149 de 2019 se refería a apoyar manifestando que "de lo anterior podemos extraer que la labor para la cual fue contratado indicaba que fuera de su competencia aportar estrategias para el recaudo; su obligación obedecía a apoyar la implementación de estrategias..." labor que a su parecer fue desarrollada por el contratista a cabalidad y con entera dedicación, desde el primer día, tal y como es posible evidenciar con los informes y documental entregada al municipio en desarrollo de dicha labor, en los cuales consignaba a grandes rasgos la siguiente información:

08/05/2019	Se me realizo entrega de la relación de contribuyentes deudores del impuesto predial e impuesto de industria y comercio
06/05/2019 (Acta de reunion 2)	Se me hace entrega 1.281 expedientes de contribuyentes en estado de liquidación. Este mismo bajo mi gestión se realizó el envío de 15.166 mensajes de texto (4.215 contribuyentes de industria y comercio) y (10.951 contribuyentes de impuesto predial). Información contenida Anexo 6 informe de supervisión del periodo # 1.
	También se realizó el envío de 11.449 mensajes de correo electrónico (2.035 contribuyentes de industria y comercio) y (9.414 contribuyentes de impuesto predial).. Información contenida anexo 6 informe de supervisión del periodo #1.
10/05/2019 (Acta de reunión 3)	Se me hace entrega de 407 expedientes de contribuyentes en estado de liquidación.
17/05/2019 (Acta de reunion 4)	Se me hace entrega de 1.396 expedientes de contribuyentes en estado de liquidación
21/05/2019 (Acta de reunion 5 y 6)	Se me hace entrega de 583 expedientes de contribuyentes en estado de liquidación.
23/05/2019 (Acta de reunion 7)	Se me hace entrega de 4 expedientes de contribuyentes en estado de liquidación.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 12 DE 32

24/05/2019 (Acta de reunion 8)	Se me hace entrega de 51 expedientes de contribuyentes en estado de liquidación.
28/05/2019 (Acta de reunion 9)	Se me hace entrega de 91 expedientes de contribuyentes en estado de liquidación
25/06/2019 (Acta de reunion 11)	Se me hace entrega de 209 expedientes de contribuyentes en estado de liquidación

De lo aquí expuesto, corrobora el despacho que el trabajo realizado por el contratista se realizó con las herramientas tecnológicas y los insumos aportados por el municipio de Villavicencio, teniendo en cuenta que el reproche fiscal se enmarca en la falta de cumplimiento a las obligaciones contractuales, en el entendido que el apoyo debía brindarse desde el contratista hacia la secretaría de hacienda del municipio de Villavicencio, situación que a todas luces no se dió.

OTROS REPAROS Y/O INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS

Hace referencia el investigado a la carencia de registro presupuestal al momento de suscribir el contrato situación encontrada por el equipo auditor, sustenta su defensa en "... De lo anterior tenemos entonces que el contrato #1149 de 2019, CLAUSULA QUINTA se indicó el código presupuestal No. 0401-1-1131-02 "HONORARIOS" y efectivamente se expidió certificado de disponibilidad presupuestal, tal como estaba pactada la forma de pago en la CLAUSULA CUARTA..."

Dicha afirmación no es de recibo para este despacho, pues la documentación en la cual obra la solicitud a la secretaría de hacienda para la generación del Registro Presupuestal y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal fue realizada en fecha 21 de junio de 2019, sin que a la fecha se haya encontrado documento que controvierta esta fecha.

EL CONTRATO SE CELEBRÓ CON UNA PERSONA NATURAL QUE CARECE DE EXPERIENCIA EN COBRO PERSUASIVO.

"De la anterior afirmación, podemos argumentar que contrario a lo indicado dentro de los hallazgos, mi representado si cuenta con experiencia profesional acreditada como abogado por más de 15 años, la cual es verificable con el formato único de hoja de vida que reposa en el SIGEP en el cual está consignada toda la información academica y de experiencia laboral debidamente acreditada, con la que mi representado cuenta hasta la fecha, formato que reposa en los expedientes del municipio..."

Se permite expresar este Ente de Control al versionante que, una vez revisada la documentación aportada en la auditoria y en esta etapa procesal, no se encontró documento que permitiera desvirtuar la afirmación realizada por el equipo de auditoria respecto de la experiencia en el proceso de cobro persuasivo.

El señor MIGUEL ANTONIO MENESES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.447.126, allega escrito de versión libre en el cual expresa que: "Del contenido literal del auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal ordinario, entiendo que el presunto detrimento patrimonial se sustenta en que, en calidad de supervisor del contrato 1140 de 2019, incurri en:

1. Omitir las funciones, ya que no implemento y reglamento todos los controles y actividades que debe desempeñar con ocasión de su cargo.
2. Por la participación en la etapa precontractual y contractual del contrato en mención, según acta de reunion cuyo objeto fue buscar y ejecutar estrategias para la recuperación de cartera del Municipio de Villavicencio e informes de supervisión. Afirmación que se realiza sin precisar en qué consiste el reproche."

El versionante expone una narración de los hechos de manera cronológica en la que argumenta que el contratista contaba con un equipo de apoyo asi como equipos de computo para el desarrollo de las actividades del contrato, acto seguido, describe las actividades realizadas por el contratista de acuerdo con las fechas que obran en los informes, finalmente expresa: "... considero que se encuentra ampliamente acreditado el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, lo que me generaba el deber de certificar lo ocurrido. Sin que exista conducta alguna a mi cargo que pueda resultar reprochable. Pues el municipio de Villavicencio recibió el servicio objeto del contrato 1149 de 2019, el cual redundó en mejorar los ingresos por concepto tributario en el periodo de abril 29 a mayo 28 de 2019, asi: \$3.292.192.234 y de impuesto de industria y comercio de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 13 DE 32

\$323.881.373, del cual se destaca del impuesto predial compuesto por una cartera mayor a 4 años de antigüedad en suma de \$1.155.215.484, es decir un 35% del valor total gestionado en un rango antiguo de las deudas tributarias, próximo a aplicar el fenómeno de la prescripción"

El señor MENESES realiza solicitudes probatorias que en cumplimiento del debido proceso y en respeto del derecho de contradicción y defensa del implicado fueron atendidas en el auto de pruebas No. 130.24.03.01 de fecha 09 de febrero de dos mil veintitrés (2023), información que fue solicitada a la Oficina de Contratación de la alcaldía de Villavicencio mediante oficio No. 130.24.03.0684 de fecha 20 de febrero de 2023.

DOLLY FORERO GRACIA, identificada con cédula de ciudadanía 4040.381.580 de Villavicencio hace una narración de los hallazgos del equipo auditor respecto al contrato No. 1149 de 2019 y expresa: "en lo relacionado con la carencia de apropiación presupuestal para el momento de suscripción del contrato" procede a definir lo que es la apropiación presupuestal argumentando que para el momento de la suscripción del contrato si contaba con una pues en la clausula quinta se contemplaba APROPIACION PRESUPUESTAL: Los compromisos contractuales que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto de la actual vigencia del MUNICIPIO y se imputaran al código presupuestal 0401-1-1131-02 de la cuenta denominada HONORARIOS, de acuerdo a la gestión realizada por el contratista y según forma de pago.

Como segundo señalamiento consignado en el auto de apertura, encuentra la implicada que corresponde a la falta de experiencia en el proceso de cobro coactivo por parte del contratista, al respecto señala que: la experiencia corresponde a "cualidad personal necesaria para la prestación de un servicio concreto o la asunción de un cargo" aporta argumentos de la sentencia C 296/12 , en el entendido que no se deben realizar exigencias innecesarias o desproporcionadas que terminen afectando el derecho a la igualdad.

"Es asi como no se puede predicar la falta de idoneidad del abogado escogido para adelantar las actividades cuestionadas, pues como hemos visto, su idoneidad está probada con los títulos de formación que acompañara al momento de contratar, lo que se garantiza además de su titulación con la tarjeta profesional que garantiza su aptitud para el ejercicio profesional, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídica colombiano y las normas que sobre la materia se aplican. Para el caso concreto, podemos afirmar sin ambages que, al momento de la suscripción del contrato, el docto Jaime Orlando Tejeiro Duque había acreditado suficientemente su idoneidad para suscribirlo y cumplir con su objeto"

"Es fundamental aclarar que la Secretaria de Hacienda presentó un proyecto que tenia la finalidad de otorgar alguna BENEFICIOS TRIBUTARIOS, que fue aprobado mediante Acuerdo 379 de 2019 "Por medio del cual se otorgan unas facilidades de pago y se conceden unos incentivos para el saneamiento de la cartera del Municipio de Villavicencio", brindándole al contribuyente diferentes opciones de pago y fechas para acogerse. El proyecto se presentó una vez se hizo un análisis de las cifras de recaudo de las vigencias anteriores, inclusive de vigencias en las cuales hubo beneficios tributarios por disposición de las diferentes reformas tributarias del orden nacional, las cuales permitieron a los entes territoriales acoger algunos beneficios. Pero en cualquier caso era necesaria la dinamización y apoyo del proceso de cobro persuasivo y coactivo, puesto que los beneficios por si mismos no han demostrado ser un mecanismo eficaz y es forzoso instar por las citadas vías a los contribuyentes con cultura de no pago o que presenten mora."

Hace referencia al tercer reproche fiscal a que a su parecer es "otra situación que hacía, es que en ese tiempo el Municipio tenía vigente el acuerdo No. 379 del 01 de abril de 2019, que otorgaba a los contribuyentes que estaban en mora en el pago de los tributos Municipales, descuentos, incentivos o alivios tributarios del 80%, 70%, 60%, 50%, 40% y 30% en los interese, amnistías que impulsaba a los contribuyentes morosos por si mismo a realizar el pago para obtener este beneficio, por tanto, no ameritaba la celebración del contrato 1149 de 2019"

"No encuentro sustento ni argumento que permita arribar a la conclusión del Despacho puesto que en la actividad desarrollada por el supervisor del contrato se acredita de manera pormenorizada como la gestión del abogado JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE y el equipo que constituyó fue determinante para lograr el recaudo en cada uno de los casos."

Es este un tema de especial atención en la presente investigación, pues como bien lo describe la versionante, se trató de un proyecto dispuesto por la administración municipal

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 14 DE 32

de Villavicencio, que terminó generando beneficios en el recaudo de las deudas en materia tributaria que se presentaban para dicha época, de manera que el recaudo obtenido por parte del contratista no fue producto de un aporte significativo en herramientas o estrategias que beneficiaran al beneficio en la consecución de un recaudo más eficaz.

Así pues, aunque en desarrollo del contrato se cumplió con algunas de las actividades propias del contratista, las acciones que este desplegó no eran distintas a las que ya desarrollaba el personal vinculado previamente a la Dirección del Impuestos de la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta que se contaba con 11 funcionarios con las siguientes características:

RELACION DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS -COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO- 2019		
Cantidad	Nivel	Profesión
4	Profesional	Abogado
1	Profesional	Contador
1	Tecnólogo	
5	Técnico	

Personal que además de contar con la experiencia en derecho, ya contaba con la experiencia específica relacionada con el proceso de cobro persuasivo y coactivo que se debía adelantar, por lo antes expuesto, considera el despacho que no le asiste la razón a la señora DOLLY FORERO, al justificar la necesidad de suscribir el contrato No. 1149 de 2019, pues el contratista no realizó acciones que beneficiaran al Municipio más allá de las que se venían desarrollando por los funcionarios de la Dirección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda.

La señora Dolly Forero presenta diligencia de versión libre en fecha 24 de mayo de 2023, en la cual expresa los mismos argumentos de la versión libre aportada de manera escrita y sobre la cual se menciona con anterioridad sus puntos de vista respecto al objeto de la investigación.

CONSIDERACIONES

Para el caso de del Auto de Imputación, debemos dar aplicación a lo establecido en la ley 610 de 2000 en su artículo 48 que prescribe *"Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados."*

Entonces, para imputar con responsabilidad fiscal debe estar demostrado objetivamente el daño al patrimonio del Estado y contarse con el medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

El auto de imputación deberá contener:

- La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
- La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
- La acreditación de elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 15 DE 32

económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000).

El principio de responsabilidad jurídica de los particulares y los servidores públicos está consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de la República de Colombia, estableciendo que *"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

En cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos, el artículo 124 de la Carta Constitucional colombiana es claro en que *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva."* Se puede expresar de la responsabilidad de los particulares, que ésta nace de la ley por tanto se requiere de texto legal para endilgar responsabilidad a una persona en cualquier ámbito.

En materia fiscal, el fundamento de dicha responsabilidad se consagró en los artículos 267 y subsiguientes de la Carta Política; texto que ha tenido desarrollo legal en la ley 42 de 1993, ley 610 de 2000 y ley 1474 de 2011, además de gran cantidad de pronunciamientos de las Altas Cortes, que han desarrollado el tema de la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y los particulares que adquieran la calidad de gestores fiscales.

El control fiscal, es una función cuya finalidad es proteger el patrimonio de la Nación, mediante la vigilancia de los actos y operaciones que realizan la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado. Es ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República y por las contralorías departamentales, distritales y municipales. (Art. 272, inc. 6 C.P.).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4º de la Ley 610, que a la letra dice:

"Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad -fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 16 DE 32

propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

La Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un Daño Patrimonial al Estado; b) una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; c) un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por “Daño Patrimonial al Estado”.

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6° consagra:

“Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.” (Subrayado declarado inexecutable Sentencia C-340-2007)

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5° de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal *“una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.”* Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría Municipal de Villavicencio la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3o de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

En materia de recaudo y valoración probatoria, dispone en lo pertinente la Ley 610 del 2000:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 17 DE 32

"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 23. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

(...)

Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional."

Respecto a la sana crítica y persuasión racional, la Corte Constitucional realizó una útil descripción de que consiste el mencionado modelo y como aplicarlo:²

"ii) El sistema de la sana crítica o persuasión racional, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.

(...)

"Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.

"El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento"

Es procedente efectuar recopilación y valoración de los medios de prueba relevantes, con el objeto de demostrar los elementos necesarios para proferir Imputación, considerando recopilado como elementos probatorios lo siguiente:

Obra en el expediente copia de la minuta de contrato 1149 de 2019 suscrito entre el Municipio de Villavicencio y el señor JAIME ORLANDO DUQUE TEJEIRO.

- Registro presupuestal de compromisos No.3016 del 21 de junio de 2019.
- Oficios de cobro persuasivo firmados por el director de impuesto del momento.
- Acuerdos de aministias.
- Acta de inicio del contrato 1149 de 2019.
- Acta de terminacion del contrato de prestacion de servicios profesionales No. 1149 de 2019.

Según el comprobante de egreso No. 3016 del 21 de junio de 2019, el costo total en el que incurrio la administracion sin recibir el beneficio esperado, en relacion al contrato No. 1149 de 2019, fue de \$365.613.018,00, el cual se realizó por concepto de: "PAGO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A LA DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO EN LOS PROCESOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LOS IMPUESTOS, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO 1149 DEL 2019 PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 29 DE ABRIL AL 28 DE MAYO DE 2019."

Obran en el expediente fiscal, los oficios de cobro persuasivo realizados por los profesionales de la secretaria de hacienda, los cuales dan cuenta que el formato y la

² Consultado en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-202-05.htm>, Corte Constitucional Sentencia C-202-05 de fecha Ocho (8) de marzo del año Dos Mil Cinco (2005), Expediente D-5336, Magistrado Ponente JAIME ARAUJO RENTERIA.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 18 DE 32

informacion, eran insumos con los que ya contaba la Direccion de Impuestos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Villavicencio y no fueron un aporte realizado por parte del contratista, como figuraba debía ser de conformidad con el contrato suscrito.

En relacion al analisis del acuerdo de amnistia, puede el despacho expresar que se trató de un mejor recaudo realizado por parte de la secretaria de hacienda, no como consecuencia de la ejecucion del contrato, sino de las condiciones del acuerdo 258 de 2015, en su articulo 4°:

Artículo 4°. Adóptese el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, en los siguientes términos.

Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, y sanciones. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley 1739 de 2014, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel municipal, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o años 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

Quando se trate de una Resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará,

Según costa en el acta de inicio del contrato de prestacion de servicios No. 1149 de 19, el mismo comenzó su ejecucion el 29 de abril de 2019 por el término de ocho (8) meses y veinte (20) días y el supervisor designado para el contrato fue el señor MIGUEL MENESES.

Acta de terminacion anticipada del contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestion No. 1149 de 2019, en relacion al pago expresa:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: EL VALOR TOTAL DE LA PRESENTE CONTRATACION SE EFECTUARA A TRAVES DE UN VALOR PORCENTUAL SOBRE EL RESULTADO DE LA GESTION EN EL APOYO AL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO.

Sin embargo con posterioridad en la misma acta, se expresa que pese a haberse terminado de manera anticipada el contrato, según manifestacion realizada por el supervisor del contrato, el contratista logró cumplir con el 100% del objeto contractual, realizando el siguiente balance de pago:

QUINTA: Que el balance financiero de ejecución del contrato es el siguiente:

BALANCE DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	N.A.	N.A.	N.A.
PRIMER PAGO	\$365.613.018	29 de abril a 28 de mayo de 2019	N.A.
PAGO FINAL AUTORIZADO EN LA PRESENTE ACTA	0	N.A.	N.A.
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO (SI HAY TERMINACIÓN ANTICIPADA)	0	N.A.	N.A.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$365.613.018	abril 29 de 2019 a agosto 21 de 2019	100%

*Valor incluido IVA

Analizadas las mencionadas pruebas documentales, con el proposito de lograr identificar si se cumple con los criterios que determinan la responsabilidad fiscal, se procede a estudiar lo recaudado mediante declaraciones juramentadas de las siguientes personas:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 19 DE 32

- Diligencia de declaracion juramentada de la señora MARIA ANTONIA FORERO SUATERNA identificada con cedula de ciudadanía No. 23.490.660 expedida en Chiquinquirá, la cual tuvo lugar el día 29 de agosto del año 2023.
- Diligencia de declaración juramentada del señor YAIRSINO ESQUIVEL BOBADILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 86.058.298 expedida en Villavicencio, la cual tuvo lugar el día 30 de agosto de 2019.

En concordancia con el material probatorio revisado y expuesto anteriormente, se encuentra que el objeto del contrato de prestacion de servicios No.1149 de 2019 era "prestacion de servicios de apoyo a la gestion a la direccion de impuestos municipales de la sercretaria de hacienda del municipio de Villavicencio en los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos", se tiene que el mismo fue suscrito con el señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE por el término de 8 meses y 20 días.

En la minuta del contrato se encuentra efectivamente la clausula segunda, en la cual se relacionan las actividades a desarrollar por el contratista:

1. Apoyar en la búsqueda de la documentación e información requerida para la constitución de los títulos ejecutivos para cobro de los tributos municipales.
2. Sustanciar los correspondientes actos procesales que componen el desarrollo del procedimiento ejecutivo por jurisdicción coactiva de impuestos, tasas, contribuciones y multas, dentro de los términos establecidos en el Estatuto Tributario.
3. Sustanciar y proyectar las providencias resolviendo las excepciones propuestas, así como la terminación por pago del correspondiente proceso adelantado.
4. Apoyar, sustanciar y proponer alternativas de recaudo de cartera después de la iniciación del procedimiento ejecutivo por jurisdicción coactiva, como acuerdos de pago, entre otras.
5. Imprimir en medio físico los ejemplares requeridos para el desarrollo de las actuaciones realizadas.
6. Apoyar la implementación de estrategias que permitan realizar un cobro persuasivo efectivo a través de las diferentes herramientas tecnológicas, que sean verificables por la Dirección de Impuestos Municipales.
7. Entregar la información resultante de la organización y depuración de los procesos y actuaciones adelantadas.
8. Acompañar a los funcionarios del municipio a las reuniones en las que la Secretaría de Hacienda o Dirección de Impuestos requiera su presencia.
9. Custodiar los documentos que le sean entregados con ocasión del contrato.
10. Apoyar las estrategias de implementación en cuanto al cobro persuasivo y coactivo.
11. Entregar a la Secretaría de Hacienda al final del contrato los archivos magnéticos de los expedientes debidamente clasificados y depurados según los ítems que determine el contratante.

Las cuales fueron desarrolladas por el señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE según consta en informe de supervisión, sin embargo, en contraste con el recaudo probatorio realizado tanto en la auditoria como con posterioridad al Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal este Ente de Control logra identificar que el cumplimiento de dichas actividades se realizó con los elementos y la información que el mismo ente territorial le facilitaba.

En consecuencia y según valoración realizada por el supervisor del contrato, el señor MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO, dio por terminado de manera anticipada la ejecución de dicho contrato, según solicitud realizada por el contratista a la administración; facilitando con esto que se realizara el pago por valor de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$321.831.627), de conformidad con lo encontrado en el comprobante de egreso No. 7350 de fecha 26 de junio de 2019.

Es de advertir para este despacho que la suscripción del contrato de prestación de servicios recae en la falta de necesidad real para la suscripción del mismo, pues en concordancia con los relatos expuestos en las declaraciones juramentadas y en los escritos de versiones libres allegados al plenario; la Secretaría de Hacienda Municipal de Villavicencio contaba con personal que venía adelantando las actividades de cobro persuasivo y cobro coactivo, quienes ya habían elaborado la documentación que el contratista se limitó a reenviar.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 20 DE 32

Así las cosas, la necesidad expuesta por la secretaria de Hacienda no se ajustó a la realidad, pues para la época la dependencia contaba con el personal capacitado para realizar las actividades correspondientes al cobro persuasivo y el cobro coactivo.

No es menos evidente para este ente de control que, el dinero que se logró recaudar por parte del contratista correspondió a amnistías y negociaciones de las deudas que se realizaron desde la misma administración y no por acciones o actividades que hubieran girado en torno a la ejecución del contrato en sí misma, tal y como se relaciona en los acuerdos de amnistías.

Ahora bien, como se ha establecido en el presente, la responsabilidad fiscal tiene un carácter subjetivo, por lo cual corresponde deducir y determinar si la persona investigada es gestor fiscal y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, (Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 1, 3 de la Ley 610 de 2000 y artículo 3 de la Ley 1474 de 2011).

En efecto, el artículo 118 de la ley 1474, determina:

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;*
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-512 de 2013.*

En el elemento Conductual, se debe hacer un análisis de la responsabilidad fiscal de cada uno de los presuntos responsables vinculados, indicando y valorando los medios de prueba que sirven de soporte a la imputación y estableciendo a qué título responden, es decir si: a título de DOLO o a título de CULPA GRAVE. Así mismo se señalará si la responsabilidad fiscal es SOLIDARIA O INDIVIDUAL, de acuerdo con el caso objeto de estudio.

- JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE:

Siendo el contratista con quien se celebró el contrato de prestación de servicios No.1149 de 2019 de fecha cuyo objeto es: "Prestacion de servicios de apoyo de la gestion a la direccion de impuestos municipales de la secretaria de hacienda del municipio de Villavicencio en los procesos de cobro persuasivo y coactivo" del 29 de abril de 2019.

A quien le correspondía el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, las cuales se encontraban contenidas en la clausula segunda:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 21 DE 32

1. Apoyar en la búsqueda de la documentación e información requerida para la constitución de los títulos ejecutivos para corbo de los tributos municipales.
2. Sustanciar los correspondientes actos procesales que componen el desarrollo del procedimiento ejecutivo por jurisdicción coactiva de impuestos, tasas, contribuciones y multas, dentro de los términos establecidos en el Estatuto Tributario.
3. Sustanciar y proyectar las providencias resolviendo las excepciones propuestas, así como la terminación por pago del correspondiente proceso adelantado.
4. Apoyar, sustanciar y proponer alternativas de recaudo de cartera después de la iniciación del procedimiento ejecutivo por jurisdicción coactiva, como acuerdos de pago, entre otras.
5. Imprimir en medio físico los ejemplares requeridos para el desarrollo de las actuaciones realizadas.
6. Apoyar la implementación de estrategias que permitan realizar un cobro persuasivo efectivo a través de las diferentes herramientas tecnológicas, que sean verificables por la Dirección de Impuestos Municipales.
7. Entregar la información resultante de la organización y depuración de los procesos y actuaciones adelantadas.
8. Acompañar a los funcionarios del municipio a las reuniones en las que la Secretaría de Hacienda o Dirección de Impuestos requiera su presencia.
9. Custodiar los documentos que le sean entregados con ocasión del contrato.
10. Apoyar las estrategias de implementación en cuanto al cobro persuasivo y coactivo.
11. Entregar a la Secretaría de Hacienda al final del contrato los archivos magnéticos de los expedientes debidamente clasificados y depurados según los ítems que determine el contratante.

De las cuales se ven incumplidas de manera sustancial, las contenidas en los numerales 1,2,6, pues no se comprueba con el material probatorio recaudado que la recolección de información se realizó con las bases de datos con las que contaba el Municipio, sin recibir de parte del contratista un aporte significativo en información o estrategia para garantizar un mayor recaudo.

Por otro lado, el recaudo que se logró obtener durante la vigencia del contrato correspondió a las amnistías y acuerdos que se desarrollaron dentro de la política de recaudo del Municipio, situación que benefició al contratista, pero, no fue consecuencia de la actividad propia del contrato.

En estos términos se le endilga responsabilidad fiscal a título de CULPA GRAVE y de forma solidaria, al señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, en su calidad de Gestor Fiscal, por cuanto a lo ya dicho, tenía el deber de cumplir con las obligaciones contractuales, las cuales van encaminadas a cumplir los fines esenciales del Estado, los cuales no se cumplieron y terminaron causando un menoscabo en el patrimonio del Municipio de Villavicencio, en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018).

Se denota entonces una gestión fiscal ineficiente y antieconómica por parte del señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía número 17.326.240 expedida en Villavicencio (Meta), en calidad de Contratista, para la época de los hechos, a quien se le reprocha su conducta por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Administración del Municipio de Villavicencio, debido a que no contribuyó en la formulación de estrategias que permitieran mejorar el recaudo de la Secretaría de Hacienda, su conducta omisiva en realizar un aporte realmente significativa tuvo como consecuencia un detrimento patrimonial al Estado.

EL DAÑO PATRIMONIAL:

Es la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El daño ocasionado por una indebida gestión fiscal podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

En cuanto al concepto de daño patrimonial, tenemos en la ley 610 de 2000, "Art. 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 22 DE 32

o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*³

De acuerdo con lo anterior, el daño patrimonial al Estado puede ser ocasionado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna; es un cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.

En el artículo segundo de la Carta Política de 1991 aparece la referencia a los fines esenciales del Estado. Dicha norma enumera: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (que aparecen en la Carta), facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad colombiana en los asuntos que le competen (económicos, políticos, administrativos y culturales), defender la independencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo."* No obstante, aparecen otros fines en toda la Carta que son integrables a las finalidades del Estado, tales los fines sociales y los expresados en el preámbulo, y otros más que aparecen en el recorrido por la preceptiva constitucional.

Es clara la norma; el daño que debe sufrir el Estado debe ser de carácter patrimonial, el simple incumplimiento de cometidos y fines estatales no es suficiente para endilgar la responsabilidad reclamada por el legislador colombiano en la ley 610 de 2000.

Existen suficientes elementos probatorios descritos, para considerar causado daño al patrimonio estatal en las siguientes condiciones:

El contrato de prestación de servicios No. 1149 de 2019 suscrito entre el Municipio de Villavicencio y el señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.240 de Villavicencio, cuyo objeto era "Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la dirección de impuestos municipales de la secretaría de hacienda del municipio de Villavicencio en los proceso de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos" del mismo se realizó un pago por cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018),el cual se encuentra soportado en el comprobante de egreso No. 7650 del 26 de junio de 2019.

Se mantiene en consecuencia, como valor del daño patrimonial sin indexar, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018) Pesos Moneda Legal.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

Es la relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar responsabilidad fiscal. El Daño Patrimonial al Estado debe ser la consecuencia de la conducta producida por el presunto responsable, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Es decir, que para endilgar responsabilidad fiscal se debe establecer una plena relación de causa a efecto entre la conducta dolosa o culposa, de la persona que maneja recursos estatales y el daño sufrido por el ente estatal.

La real academia define el Nexo causal: Como relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta.

JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.240 de Villavicencio, con quien se suscribió el contrato No. 1149 de 2019 en el cual contrajo las siguientes obligaciones:

³ Texto teniendo en cuenta lo decidido en la Sentencia C-340-07 de Nueve (9) de mayo de Dos Mil Siete (2007), Magistrado Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 23 DE 32

- 1.Apoyar en la búsqueda de la documentación e información requerida para la constitución de los títulos ejecutivos para corbo de los tributos municipales.
- 2.Sustanciar los correspondientes actos procesales que componen el desarrollo del procedimiento ejecutivo por jurisdicción coactiva de impuestos, tasas, contribuciones y multas, dentro de los términos establecidos en el Estatuto Tributario.
- 6.Apoyar la implementación de estrategias que permitan realizar un cobro persuasivo efectivo a través de las diferentes herramientas tecnológicas, que sean verificables por la Dirección de Impuestos Municipales.

En el caso bajo estudio, observa el Despacho que se causó daño patrimonial al presupuesto público del municipio de Villavicencio, en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018) Pesos Moneda Legal ocasionado por haber suscrito el contrato de prestacion de servicios No. 1149 de 2019, sin que existiera una verdadera necesidad desde la administracion, el cual se pagó mediante comprobante de egreso No. 7350 de fecha 26 de junio de 2019, sin que el contratista hubiera dado cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo.

El nexo de causalidad entre su conducta gravemente culposa y el daño patrimonial señalado es evidente, al considerar que el hecho antecedente que influyó en el resultado atribuido al gestor fiscal es la falta de diligencia en los deberes ya señalados, la conducta omisiva en el cumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de suscribir el contrato No. 1149 de 2019 con el Municipio de Villavicencio.

No se puede el contratista desprender de la responsabilidad con la administración que le implican las actividades que se comprometió a realizar mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios No. 1149 de 2019, en igual sentido se debe tener en cuenta que el recibir recursos públicos por actividades desarrolladas con las herramientas y la información obtenida previamente por la administración, no se justifica como una necesidad o un aporte real realizado por el contratista para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Con todo lo anterior, es procedente imputarles en forma solidaria responsabilidad fiscal por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018) Pesos Moneda Legal.

- WILMAR BARBOSA ROZO identificado con cedula de ciudadanía No. 86.048.894 de Villavicencio, en calidad de alcalde del municipio de Villavicencio, cargo acreditado mediante acta de posesion de fecha 29 de diciembre de 2015 ante la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio y Certificado No. 11101-11/1117 expedido por la Directora de Personal de la Alcaldía de Villavicencio.

En cuanto al marco general de las funciones del alcalde se encuentra consagrado en el artículo 315 de la constitución política de Colombia el cual dispone

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- 3. Dirigir a acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

De igual forma en concordancia 136 de 1994 en su articulado 91 dispone:

ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- a) En relación con el Concejo:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 24 DE 32

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.
3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

d) En relación con la Administración Municipal:

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

(...)"

En concordancia con el marco constitucional y legal de las funciones del alcalde, es de resaltar el decreto No. 057 del 21 de abril de 2015, "Manual específico de funciones y competencias laborales de la Alcaldía Municipal de Puerto López"

"B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejos ...

...

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"

El señor WILLMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, en su calidad de alcalde del Municipio de Villavicencio, tenía como principal función el cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, labor que en vista de la investigación fiscal se vio desatendida, por cuanto se suscribió el contrato No. 1149 de 2019, cuyo objeto era "prestación de servicios de apoyo a la gesrion a la direccion de impuestos municipales de la secretaria de hacienda del municipio de Villavicencio en los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos", el cual iba en contravía de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1386 de 2010 por delegacion de funciones a la señora DOLLY FORERO GRACIA quien actuó para la epoca de la suscripcion del contrato como Secretaria de Hacienda del Municipio de Villavicencio, bien se debe entender que el acto de delegacion de funciones dentro de la administracion, no exime de responsabilidad al delegante, pues el mismo quien para el caso concreto resulta ser el Alcalde del Municipio tiene el deber de verificar que el uso de los recursos publicos sea el adecuado, es decir de hacer un correcto ejercicio de la gestion fiscal, situacion que se observa fue desatendida en este proceso contractual.

En consecuencia con lo anterior, se presume que el señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO identificado con cedula de ciudadanía No. 86.048.894, en calidad de alcalde para la época de los hechos actuó a título de culpa grave al no emplear el debido cuidado de los recursos del Municipio de Villavicencio.

Este despacho revisa que el implicado no realizó diligencia de version libre, sin embargo obra en el expediente Auto de reconocimeinto de personería al apoderado del señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, dandole así la potestad para actuar en su representacion dentro del proceso a la doctora GIOVANNA ISABEL AGUDELO CORBODA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.438.143, portadora de la tarjeta profesional No. 103.803 del C.S de la J.

EL DAÑO PATRIMONIAL:

Es la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El daño ocasionado por una indebida gestión fiscal podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

En cuanto al concepto de daño patrimonial, tenemos en la ley 610 de 2000, "Art. 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 25 DE 32

del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”⁴

De acuerdo con lo anterior, el daño patrimonial al Estado puede ser ocasionado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna; es un cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.

En el artículo segundo de la Carta Política de 1991 aparece la referencia a los fines esenciales del Estado. Dicha norma enumera: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (que aparecen en la Carta), facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad colombiana en los asuntos que le competen (económicos, políticos, administrativos y culturales), defender la independencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo.” No obstante, aparecen otros fines en toda la Carta que son integrables a las finalidades del Estado, tales los fines sociales y los expresados en el preámbulo, y otros más que aparecen en el recorrido por la preceptiva constitucional.

Es clara la norma; el daño que debe sufrir el Estado debe ser de carácter patrimonial, el simple incumplimiento de cometidos y fines estatales no es suficiente para endilgar la responsabilidad reclamada por el legislador colombiano en la ley 610 de 2000.

Existen suficientes elementos probatorios descritos, para considerar causado daño al patrimonio estatal en las siguientes condiciones:

El contrato de prestación de servicios No. 1149 de 2019 suscrito entre el Municipio de Villavicencio y el señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.240 de Villavicencio, cuyo objeto era “Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la dirección de impuestos municipales de la secretaría de hacienda del municipio de Villavicencio en los proceso de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos” del mismo se realizó un pago por cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018),el cual se encuentra soportado en el comprobante de egreso No. 7650 del 26 de junio de 2019.

Se mantiene en consecuencia, como valor del daño patrimonial sin indexar, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018) Pesos Moneda Legal.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

Es la relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar responsabilidad fiscal. El Daño Patrimonial al Estado debe ser la consecuencia de la conducta producida por el presunto responsable, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Es decir, que para endilgar responsabilidad fiscal se debe establecer una plena relación de causa a efecto entre la conducta dolosa o culposa, de la persona que maneja recursos estatales y el daño sufrido por el ente estatal.

La real academia define el Nexo causal: Como relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta.

WILMAR ORLANDO BAROBSA ROZO identificado con cedula de ciudadanía No. 86.048.894 de Villavicencio, alcalde del Municipio de Villaviencio quien tenia dentro de sus deberes constitucionales y legales el cumplimetno de la Ley, por una trasgresion a la prohibicion de

⁴ Texto teniendo en cuenta lo decidido en la Sentencia C-340-07 de Nueve (9) de mayo de Dos Mil Siete (2007), Magistrado Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 26 DE 32

la Ley 1386 de 2010, permitió que se suscribiera un contrato de prestación de servicios con el señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE para que realizara actividades relacionadas con el proceso de cobro coactivo de la dirección de impuestos de la secretaría de hacienda del Municipio de Villavicencio, el cual no se podía celebrar con una persona natural.

Dicho lo anterior, el nexo de causalidad entre su conducta gravemente culposa y el daño patrimonial señalado es evidente que la omisión en el cumplimiento de su deber funcional con la administración, derivó en un ineficiente e injustificado manejo de los recursos de la Administración del Municipio de Villavicencio ocasionando un daño patrimonial en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018) Pesos Moneda Legal.

MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.447.126, en calidad de supervisor del contrato No. 1149 de 2019, tal función encuentra fundamento legal en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)"

De dicha definición se desprende, que la supervisión tiene diferentes finalidades, entre ellas la de tutelar la transparencia de la actividad contractual, motivo por el cual a quien desempeña dicha labor, le recae el deber de conocer la condiciones técnicas, administrativas y jurídicas del contrato, situación que a todas luces no ocurrió con el señor MIGUEL MENESES, al desconocer que el contrato No. 1149 de 2019 presentaba unas falencias en el marco legal, comprometiendo con su suscripción el patrimonio del Municipio de Villavicencio y que de manera adicional el contratista no había dado cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas por cuanto se apoyó en el trabajo adelantado por la Dirección de Impuestos de la secretaría de hacienda de Villavicencio, sin realizar ningún aporte significativo al cobro de los impuestos municipales.

En igual sentido, aplica para el señor MIGUEL MENESES lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 de la ley 80 de 1993, con el cual se trae a colación el principio de responsabilidad al cual se encuentran sometidos los servidores públicos, como se puede leer a continuación:

"ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato..."

El cual se transgredió con la desatención por parte de quien ejercía como supervisor del contrato objeto de investigación fiscal, pues no tuvo en cuenta las condiciones jurídicas del mismo, y a pesar del seguimiento realizado, no advirtió que el objeto del contrato era contrario a lo dispuesto en la Ley 1386 de 2010.

EL DAÑO PATRIMONIAL:

Es la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El daño ocasionado por una indebida gestión fiscal podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 27 DE 32

jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

En cuanto al concepto de daño patrimonial, tenemos en la ley 610 de 2000, "Art. 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." ⁵

De acuerdo con lo anterior, el daño patrimonial al Estado puede ser ocasionado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna; es un cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.

En el artículo segundo de la Carta Política de 1991 aparece la referencia a los fines esenciales del Estado. Dicha norma enumera: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (que aparecen en la Carta), facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad colombiana en los asuntos que le competen (económicos, políticos, administrativos y culturales), defender la independencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo." No obstante, aparecen otros fines en toda la Carta que son integrables a las finalidades del Estado, tales los fines sociales y los expresados en el preámbulo, y otros más que aparecen en el recorrido por la preceptiva constitucional.

Es clara la norma; el daño que debe sufrir el Estado debe ser de carácter patrimonial, el simple incumplimiento de cometidos y fines estatales no es suficiente para endilgar la responsabilidad reclamada por el legislador colombiano en la ley 610 de 2000.

Existen suficientes elementos probatorios descritos, para considerar causado daño al patrimonio estatal en las siguientes condiciones:

El contrato de prestación de servicios No. 1149 de 2019 suscrito entre el Municipio de Villavicencio y el señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.240 de Villavicencio, cuyo objeto era "Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la dirección de impuestos municipales de la secretaría de hacienda del municipio de Villavicencio en los proceso de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos" del mismo se realizó un pago por cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018),el cual se encuentra soportado en el comprobante de egreso No. 7650 del 26 de junio de 2019.

Se mantiene en consecuencia, como valor del daño patrimonial sin indexar, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018) Pesos Moneda Legal.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

Es la relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar responsabilidad fiscal. El Daño Patrimonial al Estado debe ser la consecuencia de la conducta producida por el presunto responsable, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Es decir, que para endilgar responsabilidad fiscal se debe establecer una plena relación de causa a efecto entre la conducta dolosa o culposa, de la persona que maneja recursos estatales y el daño sufrido por el ente estatal.

La real academia define el Nexo causal: Como relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta.

⁵ Texto teniendo en cuenta lo decidido en la Sentencia C-340-07 de Nueve (9) de mayo de Dos Mil Siete (2007), Magistrado Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 28 DE 32

MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO identificado con cedula de ciudadanía No. 86.048.894 de Villavicencio, supervisor del contrato No.1149 de 2019 quien tenía dentro de sus deberes legales, proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, omitió el deber de vigilancia en la ejecución del contrato en mención, justificando en sus informes presentados las actividades desarrolladas por el contratista, sin tener en cuenta que el mismo no estaba cumpliendo con las obligaciones contraídas a cabalidad, en igual sentido desconoció que el contratista solo empleó y se favoreció de la información ya recaudada por la administración, de las herramientas tecnológicas con las que ya se contaba y de las acciones adelantadas por la misma secretaria de hacienda para incentivar el pago de los impuestos adeudados, con su conducta omisiva, quien fungía como supervisor favoreció para que se realizara el pago con dineros del Municipio de Villavicencio al contratista sin que este hubiera realizado aportes significativos a la administración para el cobro de los impuestos.

Dicho lo anterior, el nexo de causalidad entre su conducta gravemente culposa y el daño patrimonial señalado es evidente que la omisión en el cumplimiento de su deber funcional con la administración, derivó en un ineficiente e injustificado manejo de los recursos de la Administración del Municipio de Villavicencio ocasionando un daño patrimonial en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018) Pesos Moneda Legal.

DOLLY FORERO GRACIA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.381.580 en calidad de secretaria de hacienda, desde el 05 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, quien suscribió el contrato No. 1149 de 2019.

Dentro de las funciones contenidas en el manual de funciones y competencias de la alcaldía del Municipio de Villavicencio se encuentra la siguiente función:

"7. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad o norma competente, acordes con la naturaleza general de las funciones del empleo."

Labor que en vista de la investigación fiscal se vio desatendida, por cuanto se suscribió el contrato No. 1149 de 2019, cuyo objeto era *"prestación de servicios de apoyo a la gestion a la direccion de impuestos municipales de la secretaria de hacienda del municipio de Villavicencio en los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos"*, el cual iba en contravía de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1386 de 2010.

Es menester para este despacho tener en consideracion que de manera adicional se pudo vislumbrar que dicho contrato se suscribió sin que existiera una necesidad real por parte de la Direccion de Impuestos de la Secretaría de Hacienda deel Municipio, pues el desarrollo de las actividades del contratista no fue completo ni permitió que se realizara un aporte significativo a la administracion, pues se entiende como se plasmó tanto en los argumentos anteriores como en la version libre de la señora DOLLY FORERO que el municipio de Villavicencio tenia vigente el acuerdo No. 379 del 1 de abril de 2019, que otorgaba a los contribuyentes que estaban en mora en el pago de los tributos Municipales, descuentos, incentivos o alivios tributarios del 80%, 70%, 60%, 50%, 40% y 30% en los intereses, amnistia que impulsaba a los contribuyentes morosos por si mismo a realizar el pago para obtener beneficios por tanto, el contratista se vio beneficiado de dicha circunstancia que era propia de la administracion y no de la ejecucion del contrato.

EL DAÑO PATRIMONIAL:

Es la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El daño ocasionado por una indebida gestión fiscal podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

En cuanto al concepto de daño patrimonial, tenemos en la ley 610 de 2000, "Art. 6. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 29 DE 32

aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”⁶

De acuerdo con lo anterior, el daño patrimonial al Estado puede ser ocasionado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna; es un cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.

En el artículo segundo de la Carta Política de 1991 aparece la referencia a los fines esenciales del Estado. Dicha norma enumera: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (que aparecen en la Carta), facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad colombiana en los asuntos que le competen (económicos, políticos, administrativos y culturales), defender la independencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo.” No obstante, aparecen otros fines en toda la Carta que son integrables a las finalidades del Estado, tales los fines sociales y los expresados en el preámbulo, y otros más que aparecen en el recorrido por la preceptiva constitucional.

Es clara la norma; el daño que debe sufrir el Estado debe ser de carácter patrimonial, el simple incumplimiento de cometidos y fines estatales no es suficiente para endilgar la responsabilidad reclamada por el legislador colombiano en la ley 610 de 2000.

Existen suficientes elementos probatorios descritos, para considerar causado daño al patrimonio estatal en las siguientes condiciones:

El contrato de prestación de servicios No. 1149 de 2019 suscrito entre el Municipio de Villavicencio y el señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.240 de Villavicencio, cuyo objeto era “Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la dirección de impuestos municipales de la secretaría de hacienda del municipio de Villavicencio en los proceso de cobro persuasivo y coactivo de los impuestos” del mismo se realizó un pago por cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018),el cual se encuentra soportado en el comprobante de egreso No. 7650 del 26 de junio de 2019.

Se mantiene en consecuencia, como valor del daño patrimonial sin indexar, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018) Pesos Moneda Legal.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

Es la relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar responsabilidad fiscal. El Daño Patrimonial al Estado debe ser la consecuencia de la conducta producida por el presunto responsable, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Es decir, que para endilgar responsabilidad fiscal se debe establecer una plena relación de causa a efecto entre la conducta dolosa o culposa, de la persona que maneja recursos estatales y el daño sufrido por el ente estatal.

La real academia define el Nexo causal: Como relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta.

DOLLY FORERO GRACIA identificado con cedula de ciudadanía No. 40.381.580 de Villavicencio, secretaria de hacienda y quien suscribió el contrato No.1149 de 2019 omitió la prohibición expresa en la ley 1386 de 2010 y suscribió el contrato en mención.

Dicho lo anterior, el nexo de causalidad entre su conducta gravemente culposa y el daño patrimonial señalado es evidente que la omisión en el cumplimiento de su deber funcional con la administración, derivó en un ineficiente e injustificado manejo de los recursos de la

⁶ Texto teniendo en cuenta lo decidido en la Sentencia C-340-07 de Nueve (9) de mayo de Dos Mil Siete (2007), Magistrado Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 30 DE 32

Administración del Municipio de Villavicencio ocasionando un daño patrimonial en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018) Pesos Moneda Legal.

Con todo lo anterior, es procedente imputarles en forma solidaria responsabilidad fiscal por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018) Pesos Moneda Legal.

INSTANCIA

Observa la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, que el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 consagra que *"El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada"*

Consta en el expediente fiscal copia de la Resolución No. 1000-56.11/009 del 18 de enero de 2019, en la cual se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Fijar las cuantías para la contratación de la administración Municipal de Villavicencio durante el año 2019 y mientras no varíe sustancialmente el presupuesto así:

"...

"MENOR CUANTIA: se aplicará lo pertinente a la menor cuantía en contratos cuyo presupuesto oficial tenga valor igual o superior a CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (\$53.827.541) y hasta QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCONETOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$538.275.400)"

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, señala que el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

Teniendo en cuenta que el daño patrimonial en este caso es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018) Pesos Moneda Legal, el cual no supera el valor de la menor cuantía de la contratación para el Municipio de Villavicencio, se tramitará como proceso de única instancia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL de forma Solidaria a título de CULPA GRAVE, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, N° 023-2020-0828, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado por suscribir y posteriormente pagar el contrato de prestación de servicios No. 1149 de 2019 celebrado entre el señor JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE y el Municipio de Villavicencio, por la suma no indexada en letras y números de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018) Pesos Moneda Legal, a las siguientes personas:

- WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.048.894 de Villavicencio, en calidad de alcalde municipal de Villavicencio, desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.
- DOLLY FORERO GRACIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.381.580, en calidad de secretaria de hacienda, desde el 05 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 31 DE 32

- JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.240, en calidad de contratista (contrato No. 1149 de 2019).
- MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.447.126, en calidad de supervisor del contrato No. 1149 de 2019, desde el 23 de octubre de 2018 al 13 de enero de 2020.

SEGUNDO: MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860-524-654-6 en virtud de la póliza de seguro de manejo global sector oficial, No.620-64-994000002063 y la póliza de seguro de manejo global sector oficial, No.620-64-994000002167, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR en UNICA INSTANCIA el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°. 023-2020-0828, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con la Ley 1437 de 2011 a:

- WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.048.894 de Villavicencio, en calidad de alcalde municipal de Villavicencio, desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, con dirección de notificación en la carrera 55 No. 7-119 casa 1, correo electrónico wilmarbarbosarz@hotmail.com, teléfono 6845171.

A su apoderada de confianza doctora GIOVANNA ISABEL AGUDELO CORDOBA, a quien se puede citar y/o notificar en la dirección Calle 48 No. 30-33 edificio el GRECO 101 Barrio Caudal en la ciudad de Villavicencio, celular: 3114886052, email: giac_abg@hotmail.com,

- DOLLY FORERO GRACIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.381.580, en calidad de secretaria de hacienda, desde el 05 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, con dirección de notificación en la calle 27 No. 43 D Casa 11, teléfono 3102420552, correo electrónico dogofa1992@hotmail.com y dogofa1992@gmail.com
- JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.240, en calidad de contratista (contrato No. 1149 de 2019), con dirección de notificación en la carrera 37 No. 38-70 Edificio Romarco Oficina 1207 de la ciudad de Villavicencio, celular 3156489689, correos electrónicos jaimetejeirod@gmail.com y jairotejeirod@tejeiroasociadosabogados.sas

A su apoderado de confianza doctor JAVIER ACOSTA GUTIERREZ, a quien se puede citar y/o notificar en la dirección electrónica javicos02@yahoo.com

- MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.447.126, en calidad de supervisor del contrato No. 1149 de 2019, desde el 23 de octubre de 2018 al 13 de enero de 2020, con dirección de notificación calle 6 sur No. 36-13 apto 501 Torre 1 de la ciudad de Villavicencio, celular 3213706716 correo electrónico miguel_mega@hotmail.com
- Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860-524-654-6 en virtud de la póliza de seguro de manejo global sector oficial, No.620-64-994000002063 y la póliza de seguro de manejo global sector oficial, No.620-64-994000002167, en sus respectivas direcciones.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-36
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN PROCESO ORDINARIO	PÁGINA 32 DE 32

- QUINTO: TRASLADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza si los hubiere y al apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser radicados directamente en la oficina de correspondencia de la Contraloría Municipal de Villavicencio y/o al correo electrónico responsabilidadfiscalyJC@contraloriavillavicencio.gov.co, advirtiéndose que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ubicada en el piso 2 de la misma entidad de control fiscal de la ciudad de Villavicencio, Meta.
- SEXTO: Vencido el término anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 610 de 2000.
- SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO HERNANDO PARRADO CASTIBANCO
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Sustanció: LMMC Contratista contrato 110.08.08-14 de 2023.